

SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/ ACUERDO PLENARIO



Medio de Impugnación:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación
Expediente:	TEEM/JDC/234/2018-3
Actora:	Félix Montenegro Ramírez
Autoridad responsable:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Partido Humanista de Morelos
Tercero Interesado:	No existe
Magistrado:	Dr. Francisco Hurtado Delgado
Secretario Proyectista:	Lic. Irma Denisse Fernández Aguilar
Fecha de resolución:	31 de Mayo de 2018

Acto Impugnado: Acuerdo IMPEPAC/CMETLALTIZAPAC12/2018, del Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan, Morelos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el PHM, para postular candidatos integrantes de la planilla y lista para miembros del Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad.

argumentos: La actora asegura que, con el acto combatido, se violenta su derecho a ser votada, al no existir legalidad en la emisión del acuerdo impugnado; lo anterior, en virtud de que la recurrente había sido designada como candidata a segunda regidora **propietaria** del ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, por el partido humanista de Morelos y en su lugar se registró como candidata **propietaria** a la regiduría señalada, a la ciudadana **Ankara Mahalat Mora Domínguez**, quien obtuvo la calidad de candidata **suplente** a la segunda regiduría, durante el proceso de elección interna del referido instituto político.

Por lo anterior, se propone declarar como **fundado** el agravio, en virtud de que existió una modificación del registro de su candidatura, ya que, durante el proceso de elección interna del partido postulante, fue registrada para integrar la planilla del ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, como **segunda regidora propietaria**, sin embargo, al momento del registro ante el consejo estatal, su candidatura fue modificada sin justificación alguna, al registrarla y postularla como **segunda regidora suplente**, cargo para el que ella **no se registró**.

asimismo, existe un reconocimiento expreso del partido humanista de Morelos, quien, al rendir su respectivo informe justificativo, señaló que efectivamente, la actora fue postulada por ese instituto político como candidata propietaria a la segunda regiduría referida y que, por error en el llenado de los campos, se le registró como suplente.

resolución: En consecuencia, al resultar **fundados**, los agravios materia de disenso en el presente asunto, lo procedente es **revocar** el acuerdo IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/012/2018, y en su lugar se emita uno nuevo en que se establezca la calidad de candidata **propietaria a la segunda regiduría** para contender por el ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos por el partido humanista de Morelos, a la ciudadana Félix Montenegro Ramírez, y a la ciudadana Ankara Mahalat Mora Domínguez, como su **suplente**.

Votación:

<p>Aprobado por unanimidad</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <input checked="" type="checkbox"/> </div>	<p>Aprobado por mayoría de votos</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> Voto particular </div> <div style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> Voto concurrente </div> </div> <p>Magistrado:</p> <p>Sentido del voto:</p>
--	---